



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN Nº 6573 DE 2020
05-06-2020

20202120065735
20202120065735

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120016224 del 30 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta,

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120145145 del 17 de octubre de 2018**, publicada el día **26 del mismo mes y año**, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional, Grado 4**, identificado con el código **OPEC No. 61977**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de los aspirantes que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE	MOTIVO SOLICITUD DE EXCLUSIÓN
3	LUIS FELIPE ACOSTA QUIROS	No tiene experiencia profesional relacionada diseño y producción curricular
4	FERNANDO OBDULIO GÓMEZ OCHOA	No tiene experiencia profesional relacionada diseño y producción curricular

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120016224 del 30 de julio de 2019**, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

(...)

c) *(...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120016224 del 30 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

(...)

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;
(...)"*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 5 de agosto de 2019 la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes **LUIS FELIPE ACOSTA QUIROS** y **FERNANDO OBDULIO GÓMEZ OCHOA**, el contenido del Auto No. 20192120016224 del 30 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

- 4.1.** El señor **LUIS FELIPE ACOSTA QUIROS** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal del SENA.
- 4.2.** El Señor **FERNANDO OBDULIO GÓMEZ OCHOA** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal del SENA.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120016224 del 30 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **LUIS FELIPE ACOSTA QUIROS** y **FERNANDO OBDULIO GÓMEZ OCHOA**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 61373 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120016224 del 30 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia o no de excluir a los referidos aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

Observando que las solicitudes de exclusión para este empleo, tienen una misma motivación, el Despacho trae a colación lo dispuesto en el artículo 17º del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada, Profesional y Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

“Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo”.

Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer”.

Respecto a la experiencia relacionada, el Consejo de Estado, en Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, MP. Susana Buitrago Valencia, manifestó:

“(...) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares.” (Subrayado propio).

Por su parte, el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

“(...)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

“(...)

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.” (Marcado intencional)

6. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Sobre las premisas previamente descritas, se procederá a analizar de manera independiente si los aspirantes **LUIS FELIPE ACOSTA QUIROS** y **FERNANDO OBDULIO GÓMEZ OCHOA** cumplen o no, el requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para desempeñar el empleo con Código **OPEC No. 61977**, denominado **Profesional, Grado 4**.

6.1. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61977.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120016224 del 30 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

El empleo denominado Profesional, Grado 4, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- con Código OPEC No. 61977 fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

Dependencia: Antioquia- Centro de Servicios y Gestión Empresarial

Propósito principal del empleo: desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación-diseño y producción curricular

Requisitos de Estudio: Título profesional en la disciplina del NBC: Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines o diseño o Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines o ingeniería administrativa y afines o ingeniería industrial y afines o ingeniería eléctrica y afines o administración En todos los casos Título de posgrado en la modalidad de especialización en disciplinas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

Requisitos de Experiencia: Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.

Equivalencia de estudio: El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional." por **Equivalencia de experiencia:** NO APLICA

Equivalencia de estudio: Equivalencia de estudio: "El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional." por **Equivalencia de experiencia:** NO APLICA

Equivalencia de estudio: El Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por: Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional. Tres (3) años de experiencia profesional por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo." por **Equivalencia de experiencia:** NO APLICA

Funciones:

- Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.
- Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.
- Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.
- Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.
- Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.
- Aplicar el plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120016224 del 30 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

- Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia.
- Acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.

Para el efecto, los aspirantes aportaron los siguientes documentos:

6.1.1. LUIS FELIPE ACOSTA QUIROS.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61373	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN
Experiencia: Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.	a) Título de Ingeniero de Sistemas, otorgado por la Universidad Escuela de Administración y Finanzas y Tecnologías -EAFIT, el 26 de junio de 1992
	b) Certificación expedida por la CONGREGACIÓN MARIANA FUNDACIÓN SANTA MARÍA, la cual acredita que el aspirante se desempeñó como Coordinador de Sistemas en el Centro Odontológico de la Congregación, del 26 de abril de 1993 al 30 de marzo de 2000

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión es el presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho realizará un análisis de la certificación expedida por la CONGREGACIÓN MARIANA FUNDACIÓN SANTA MARÍA, a través de un comparativo funcional para determinar la relación con el propósito y las funciones del empleo a proveer:

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC 61977	FUNCIONES CERTIFICADAS POR EL ASPIRANTE
Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación-diseño y producción curricular	Liderar proyectos de implementación de Software. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades propias del área
Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.	Diseñar planes de contingencia
Acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular.	Coordinar capacitación del personal de sistemas como el de otras áreas Capacitar al personal del departamento en metodologías de calidad y definición de procesos

Del anterior comparativo se encontró que las funciones ejecutadas por el aspirante durante su vinculación con la CONGREGACIÓN MARIANA FUNDACIÓN SANTA MARÍA, guardan relación con las funciones del empleo con código OPEC. 61977, por cuanto, al acreditar experiencia en liderar proyectos, planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar actividades institucionales, es posible deducir que cuenta con la experiencia requerida para desarrollar, controlar, supervisar, investigar y evaluar la ejecución de los planes y proyectos institucionales que requiere el empleo convocado.

El aspirante acreditó experiencia en Diseñar planes de contingencia, lo cual guarda relación con la función de diseñar y proponer planes de mejoramiento.

Adicionalmente, el aspirante está en la capacidad de realizar acompañamiento a los aprendices, para identificar los elementos que les permitan mejorar sus actividades, pues demostró que ejecutó funciones como coordinar capacitaciones, capacitar en metodologías de calidad y definición de procesos.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que pese a que el motivo de exclusión se fundamenta en la ausencia de experiencia profesional relacionada con "diseño y producción curricular", los requisitos de la

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120016224 del 30 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

OPEC No. 61977 indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con algunas de las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por el aspirante para que se satisfaga este requisito, situación que se configura en el presente caso, por lo que se concluye que el aspirante demostró seis (6) años, once (11) meses y cuatro (4) días de experiencia profesional relacionada, tiempo superior al exigido, para demostrar el cumplimiento del requisito mínimo.

Bajo estas premisas, se evidencia que el señor **LUIS FELIPE ACOSTA QUIROS** cumple con los requisitos mínimos previstos por el empleo identificado con el código OPEC No. **61977** y en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120145145 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

6.1.2. FERNANDO OBDULIO GÓMEZ OCHOA.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61977	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN
Experiencia: Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.	a) Título de Ingeniero Electricista, otorgado por La Universidad de Antioquia, el 9 de marzo de 1990 b) Certificación expedida por El Director de Gestión Humana de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia-GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, según la cual el aspirante laboró en el Departamento de Antioquia desde el 21 de marzo de 1995, hasta el 4 de octubre de 2017. <ul style="list-style-type: none"> ➤ Como Profesional Universitario desde el 4 de junio de 2003, hasta el 8 de febrero de 2017. ➤ Como Profesional Especializado desde el 9 de febrero de 2017, hasta el 4 de octubre de 2017.

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión es el presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho realizará un análisis del Manual de Especifico de Funciones para el empleo denominado Profesional Universitario, en la certificación expedida por El Director de Gestión Humana de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia-GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, teniendo en cuenta que se evidencia similitud con el propósito y las funciones del empleo convocado.

Para el efecto, a continuación, se realiza un comparativo funcional:

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC. 61977	FUNCIONES CERTIFICADAS POR EL ASPIRANTE
Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación-diseño y producción curricular	Participar en la elaboración de planes, programas y proyectos, aplicando los conocimientos, técnicas y metodologías necesarias, para contribuir al cumplimiento de los objetivos del equipo de trabajo Hacer el seguimiento a los procesos, proyectos y programas bajo su responsabilidad, verificando la rigurosidad de los mismos, con el fin de resolver consultas y/o solicitudes tanto internas como externas
Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.	Contribuir al mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión a través de la participación en todas las actividades, estrategias y programas definidos por la Dirección de Desarrollo Organizacional

Del anterior comparativo se encontró que las funciones ejecutadas por el aspirante durante su desempeño como Profesional Universitario en la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia-GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, guardan relación con las funciones del empleo con código OPEC. 61977, toda vez que, acredita experiencia en participar en la elaboración de planes, programas y proyectos, así como en su seguimiento para verificar su rigurosidad, lo cual tiene similitud con el propósito de desarrollar, controlar, supervisar y coordinar los planes, programas y proyectos que requiere el precitado empleo.

Adicionalmente, el aspirante contribuyó al mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión, y al demostrar experiencia en esto, es posible deducir que tiene la capacidad de proponer los planes

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120016224 del 30 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión, lo cual se encuentra estipulado entre las funciones descritas por la convocatoria objeto de este cuestionamiento.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que pese a que el motivo de exclusión se fundamenta en la ausencia de experiencia profesional relacionada con “*diseño y producción curricular*”, los requisitos de la OPEC No. 61977 indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con algunas de las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por el aspirante para que se satisfaga este requisito, situación que se configura en el presente caso, por lo que se concluye que el aspirante demostró trece (13) años, ocho (8) meses y cuatro (4) días de experiencia profesional relacionada, tiempo superior al exigido, para demostrar el cumplimiento del requisito mínimo.

Bajo estas premisas, se evidencia que el señor **FERNANDO OBDULIO GÓMEZ OCHOA** cumple con los requisitos mínimos previstos por el empleo identificado con el código OPEC No. **61977** y en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120145145 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120145145 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a los señores **LUIS FELIPE ACOSTA QUIROS** y **FERNANDO OBDULIO GÓMEZ OCHOA**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a los aspirantes que a continuación se detallan, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

CÉDULA	NOMBRE	CORREO
71637796	LUIS FELIPE ACOSTA QUIROS	Lufeacosta@gmail.com
70320873	FERNANDO OBDULIO GÓMEZ OCHOA	fernando.gomezochoa@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 2017100000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co, o de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 05 de junio de 2020

(Firma escaneada en PDF)

FRÍDOLE BALLÉN DUQUE

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120016224 del 30 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

Revisó: Eduardo Avendaño.